

CONVENIO No. 2011-0333 PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS  
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ- ICETEX Y EL MINISTERIO DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO.

7.004-2011  
"MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - ICETEX"

Entre los suscritos a saber: **HENRY GILBERTO MARTINEZ FORERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.809.013, quien en su calidad de Vicepresidente de Fondos en Administración del Icetex, encargado, según Resolución No. 0303 del 06 de mayo de 2011, delegado mediante Resolución N° 494 del 15 de julio de 2011 por la Presidenta del Icetex para suscribir el presente convenio, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX**, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y el Decreto número 380 de 2007, y quien para efectos del presente documento se denominará **EL ICETEX**, NIT No. 899.999.035-7; y, **IVONNIE EDITH GALLARDO GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.924.281, quien obra en su calidad de Subdirectora Administrativa encargada de la Dirección Administrativa de la Secretaría General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según Resolución del No. 1736 del 22 de junio de 2011, posesionada mediante Acta No. 091 del primero de junio de 2011 y facultada para suscribir este tipo de convenios, según Resolución No. 1100 del 04 de mayo de 2009, actúa en nombre y representación del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, quien para los efectos del presente Convenio se denominará **EL CONSTITUYENTE**, hemos acordado celebrar el presente Convenio para la constitución de un Fondo en Administración, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el **ICETEX** en cumplimiento del artículo 114 de la Ley 30 de Diciembre 28 de 1992, mediante la cual se organiza el servicio público de la educación superior es quien *"administra con exclusividad los recursos fiscales de la Nación, destinados a becas o créditos educativos universitarios en Colombia y también los recursos que por cualquier concepto reciba de las distintas entidades del Estado para ser utilizados en becas, subsidios o créditos educativos"*. **2.** Que de conformidad con el artículo 2° de la Ley 1002 del día 30 de Diciembre de 2005, el objeto del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -**ICETEX**-, es *"... el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros. El ICETEX cumplirá su objeto con criterios de cobertura, calidad y pertinencia educativa, en condiciones de equidad territorial. Igualmente otorgará subsidios para el acceso y permanencia en la educación superior de los estudiantes de estratos 1, 2 y 3."* **3.** Que con el nombre de "contratos de fondos en administración", el **ICETEX** celebra con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, contratos de mandato, mediante los cuales estas personas le confían la gestión de dineros que son destinados para dar cumplimiento a programas de naturaleza educativa. **4.** Que de acuerdo con el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado del 03 de abril de 1997, además de constituir un mandato, estos convenios no están sujetos al principio de anualidad, consagrado en el Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional. **5.** Que **EL ICETEX** en desarrollo de su misión, debe garantizar los mecanismos financieros, propiciadores del acceso de las personas a la educación superior bajo principios de eficiencia, calidad, oportunidad y transparencia. **6.** Que en el desarrollo de su objeto, el ICETEX prioriza el fomento social de la educación superior, a la población de bajos recursos económicos y de aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros y cumplirá su objeto con criterios de cobertura, calidad y pertinencia educativa, en condiciones de equidad territorial. **7.** Que mediante

2011-0333

**CONVENIO No. PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS  
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ- ICETEX Y EL MINISTERIO DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO.**

**"MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - ICETEX"**

Acuerdo 029 del 20 de Junio de 2007, **EL ICETEX** adoptó el actual Reglamento de Crédito Educativo, en todas las líneas y modalidades. **8.** MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, se compromete a aplicar la ley 909 de 2004, en cuanto a capacitación y estímulos para funcionarios del Ministerio de Hacienda. **9.** Que el MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO proporcionará mecanismos que permitan la formación y capacitación de sus funcionarios en el servicio público, de tal forma que estimule el rendimiento académico y la responsabilidad personal de los beneficiarios en el ejercicio de ese derecho. **10.** Que mediante Memorando VFA 1483-2011 del 14 de julio de 2011, la Vicepresidencia de Fondos en Administración del ICETEX, solicitó suscribir un nuevo convenio con el MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, adjuntando el documento la Ficha Técnica del Convenio a suscribir y del proyecto de Reglamento Operativo del Fondo. **11.** Que mediante comunicación 4.2.3.2. radicada bajo el No.2011039605 - R del 14 de julio de 2011, la Directora Administrativa del Ministerio de Hacienda manifiesta su intención de suscribir un Convenio Interadministrativo con el objeto de constituir un Fondo en Administración que se denominará: "FONDO DE CRÉDITO PARA ESTUDIOS EN EL EXTERIOR MINHACIENDA – ICETEX", para lo cual remite los documentos necesarios para el efecto. **12.** Que el Jefe de División de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, emitió el certificado de disponibilidad presupuestal N° 40811 del 14 de julio de 2011 por la suma de NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$900.000.000.00) M/CTE., y que ampara el aporte inicial al presente Convenio. Con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente convenio, el cual se regirá por las normas colombianas vigentes y concordantes con la materia y en especial por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente Convenio es la constitución de un Fondo en Administración, con el fin de administrar los recursos proporcionados por el MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO al ICETEX, denominado "FONDO DE CRÉDITO PARA ESTUDIOS EN EL EXTERIOR MINHACIENDA – ICETEX, quién actuará como Administrador y Mandatario.

**CLÁUSULA SEGUNDA.- FINALIDAD DEL FONDO:** El FONDO está destinado al otorgamiento de créditos parcialmente condonables por cumplimiento de condiciones respecto de los estudios cursados y tiempo de servicios prestados en la administración pública y en la docencia, conforme a lo establecido en el reglamento operativo del fondo a los funcionarios de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción del Ministerio. Los funcionarios interesados podrán postularse para recibir este beneficio con el fin de cursar programas académicos de postgrado en el exterior, conducentes a título de especialización, maestría o doctorado, para que con posterioridad reviertan sus mayores conocimientos en la administración pública y docencia, de conformidad con las pautas y parámetros que para tal efecto sean dispuestos en el reglamento Operativo del Fondo adoptado por LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO.

**CLÁUSULA TERCERA.- VALOR DEL FONDO Y FORMA DE DESEMBOLSO:** Inicialmente en el FONDO se administrarán recursos del **CONSTITUYENTE** por un valor de **NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$900.000.000.00) M/CTE.**, El valor inicial del Fondo constituido a través del presente Convenio se encuentra amparado en el CDP N° 40811 del 14 de julio de 2011, Unidad Ejecutora: 13-01-01-000 MHCP "Gestión General", Fuente: Nación, Recurso: 10, Posición Catálogo de Gasto: C-510 – 1000 -3 – capacitación para el fortalecimiento institucional en el MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO REGIÓN BOGOTÀ D.C., expedido por el Jefe de División de Presupuesto del MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor

CONVENIO No. 2011-0333 PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS  
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ- ICETEX Y EL MINISTERIO DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO.

"MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - ICETEX"

inicial del Fondo será consignado por **EL CONSTITUYENTE** una vez perfeccionado el presente convenio, en las cuentas que **EL ICETEX** tiene establecidas para el manejo de los Fondos en Administración, para que hagan parte de la unidad de caja en un término no mayor a treinta (30) días calendario, para que hagan parte de la unidad de caja en un término no mayor a treinta (30) días calendario. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONSTITUYENTE** podrá hacer nuevos aportes para incrementar los recursos iniciales del FONDO que se constituye por medio de este Convenio, como consecuencia de nuevos aportes, el desembolso para dichos dineros se llevará a cabo de conformidad con el monto que haya sido dispuesto para tal efecto en el presupuesto aprobado por **EL CONSTITUYENTE** en la vigencia correspondiente y bajo el mismo procedimiento establecido para el desembolso inicial; el **CONSTITUYENTE** deberá en todo caso garantizar la financiación de las nuevas cohortes. **PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de que sean incrementados los recursos del Fondo como consecuencia de nuevos aportes, el desembolso para dichos dineros se llevará a cabo de conformidad con el monto que haya sido dispuesto para tal efecto en el presupuesto aprobado por el Ministerio en la vigencia correspondiente y bajo el mismo procedimiento establecido para el desembolso inicial.

**CLÁUSULA CUARTA.- DURACIÓN DEL CONVENIO:** El presente Convenio tendrá una duración de CINCO (5) años, término contado a partir de la fecha de perfeccionamiento del presente Convenio. No obstante, en caso de que existan funcionarios beneficiarios del **CONSTITUYENTE** que no hayan culminado sus estudios, el convenio continuará ejecutándose hasta que los funcionarios se encuentren a paz y salvo con las obligaciones del Fondo en Administración una vez finalicen los estudios. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La duración del convenio se determina con el fin de garantizar la sostenibilidad de las cohortes. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,** se compromete a realizar las adiciones necesarias en cada vigencia, para la adjudicación de nuevos cupos, en todo caso la responsabilidad con los beneficiarios por los compromisos del Fondo corresponderán exclusivamente al **CONSTITUYENTE**, ya que el ICETEX sólo responderá hasta por la liquidez real del Fondo.

**CLÁUSULA QUINTA.- JUNTA ADMINISTRADORA DEL CONVENIO:** El máximo órgano de administración del FONDO constituido en virtud del presente Convenio, será la Junta Administradora, integrada por las siguientes personas: **1).** Secretario General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. **2).** Director Administrativo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. **3).** Subdirector de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quien ejerce la Secretaría Técnica de la Junta, con el apoyo del Coordinador del Grupo de Competencias y Desarrollo Humano del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. **4).** Subdirector Financiero del Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el apoyo del Coordinador del Grupo de Contabilidad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. **5).** Director del ICETEX o su delegado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los funcionarios del ICETEX que hagan parte de la Junta Administradora o asistan a alguna de las reuniones en calidad de delegados, tendrán voz, pero no voto.

**CLÁUSULA SEXTA.- COMITÉ DE SELECCIÓN DE ESTUDIOS EN EL EXTERIOR DEL FONDO:** estará conformado por: **a).** El Viceministro Técnico, quien lo presidirá. **b).** Dos (2) profesores reconocidos como representantes del sector académico. **c).** El Secretario General del Ministerio. **d).** El Director Administrativo del Ministerio. **e).** Un director de área misional del Ministerio quien será designado por periodos rotativos. **f).** El subdirector de Recursos Humanos, quien actuará como secretario del Comité.

CONVENIO No. 2011-0333 PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS  
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ- ICETEX Y EL MINISTERIO DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO.

"MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - ICETEX"

**CLÁUSULA SEPTIMA.- FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL CONVENIO:** Serán funciones del Comité de Selección de Estudios en el Exterior del fondo: Junta Administradora del Convenio, las siguientes: 1). Garantizar el cumplimiento del reglamento operativo, el cual contiene los siguientes aspectos básicos: a. requisitos y procedimientos para seleccionar a los beneficiarios. b. objetivo del crédito. c. Rubros cubiertos por la beca. d. Garantías exigibles al beneficiario. e. cualquier otra obligación que deban cumplir los beneficiarios. 2). Estudiar las solicitudes de los candidatos al crédito educativo. 3). Seleccionar a los mejores candidatos como beneficiarios del crédito educativo de acuerdo a la disponibilidad presupuestal. 4). Evaluar y aprobar las solicitudes que presenten los beneficiarios relacionadas con el uso de su crédito educativo. 5). Estudiar las sanciones a que haya lugar por incumplimiento de las condiciones del programa.

**CLÁUSULA OCTAVA.- FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL CONVENIO:** Además de las funciones señaladas en el Reglamento Operativo del Convenio, serán funciones de la Junta Administradora del Convenio, las siguientes: **1).** Adoptar el Reglamento Operativo, máximo dentro de los treinta días (30) siguientes a la suscripción y legalización del presente convenio, el cual contiene los siguientes aspectos básicos: **a).** Requisitos y procedimientos para seleccionar a los beneficiarios. **b).** Objetivo del crédito. **c)** Rubros cubiertos por el crédito. **d)** Garantías exigibles a los beneficiarios. **e)** Cualquier otra obligación que deban cumplir los beneficiarios. **f)** Los demás que consideren pertinentes. **2).** Aprobar los gastos extraordinarios que conlleven la administración. **3).** Examinar los informes que presente el ICETEX. **4).** Aplicar las sanciones a que haya lugar por incumplimiento de las condonaciones del programa. **5).** Declarar las condonaciones a que haya lugar. **6).** Ordenar los castigos de la cartera que deban prescribirse. **7).** Los demás que consideren pertinentes para el logro de los objetivos del FONDO, de conformidad con las políticas del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. **8).** Revisar y ajustar periódicamente, los criterios de selección de beneficiarios, atendiendo siempre, lo establecido en el Reglamento Operativo del FONDO. **9).** Examinar y evaluar los informes que presente el ICETEX. **10).** Autorizar las decisiones de ejecución de cartera por incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios, con fundamento en los informes respectivos. **11).** Evaluar semestralmente la ejecución y eficacia del FONDO. **12).** Reunirse ordinariamente para evaluar el desarrollo del Convenio y extraordinariamente a solicitud de una de las partes, conforme a lo que al respecto se estipule en el Reglamento Operativo del Convenio. **13).** Aprobar los gastos extraordinarios, conforme a lo establecido en el Reglamento Operativo del Convenio, que pudiesen causarse con ocasión de la administración del FONDO. **14)** Vigilar el estricto cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Convenio y garantizar la gestión eficiente de los recursos del mismo y por la correcta ejecución de las operaciones objeto del FONDO. **15)** Las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del Convenio, de conformidad con las políticas del **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los aspectos que no queden expresamente contemplados en el presente Convenio o en el Reglamento Operativo del Convenio, se regirán por el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX y demás políticas y procedimientos ordinarios de esa Entidad, en ningún caso podrán ser pactadas condiciones que en el Reglamento Operativo resulten contrarias a las establecidas en el presente convenio.

**CLÁUSULA NOVENA- OBLIGACIONES DEL ICETEX:** El ICETEX se obliga a: **a).** Girar oportunamente a las Instituciones de Educación Superior que presten sus servicios de educación y/o a los beneficiarios de los créditos, los montos aprobados por el ministerio; **b).** informar trimestralmente al MINISTERIO sobre la gestión del Fondo

CONVENIO No. 2011-0333 PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ- ICETEX Y EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

"MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - ICETEX"

especialmente lo relativo al desarrollo del programa y al estado financiero; **c)** presentar a la JUNTA ADMINISTRADORA cuando esta se reúna, la información respecto a la gestión del Fondo, estados de cuenta, saldos, giros, información de cada beneficiario y lo relativo al desarrollo del programa y al estado financiero; **d)** Administrar el Fondo denominado FONDO DE CRÉDITO PARA ESTUDIOS EN EL EXTERIOR MINHACIENDA-ICETEX", invirtiendo transitoriamente los excedentes de liquidez, de acuerdo con la ley. **e)** Llevar contabilidad separada de otros Fondos, en donde se dé cuenta del control y manejo de los recursos que le han sido entregados por el Ministerio. **f)** Adelantar el registro de las condonaciones a partir de las autorizaciones remitidas por el MINISTERIO; **g)** Definir las bases para el eficiente y oportuno recaudo, utilización, rendimiento, recuperación y manejo de los recursos financieros del Fondo; **h)** Cumplir a cabalidad con las condiciones de administración establecidas en el Convenio y abstenerse de realizar las acciones de las que trata el artículo 2175 del Código Civil; **i)** Formalizar el otorgamiento del crédito educativo a los beneficiarios seleccionados por el Ministerio; **j)** Brindar a los beneficiarios del Fondo asesoría oportuna en aspectos básicos referentes al trámite hasta su finalización, manejo del crédito y firma de pagarés; **k)** Custodiar, de conformidad con los protocolos de seguridad necesarios para ello, los pagarés y las garantías que fueron otorgadas como respaldo del crédito educativo concedido; **l)** Realizar los descuentos de impuestos, tasas, contribuciones y demás conceptos que ordene la ley a los pagos que deban hacerse a las universidades o a los beneficiarios del Fondo directamente. **m)** Hacer efectivas las garantías que respaldan los créditos otorgados a los beneficiarios que no regresen al país; **n)** Actualizar los sistemas informáticos requeridos para el buen funcionamiento del presente convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA.- OBLIGACIONES DEL CONSTITUYENTE.- EL CONSTITUYENTE** ejercerá el respectivo control de ejecución del presente Convenio por intermedio de la Junta Administradora del Convenio y a través del Supervisor, y se obliga a: El Ministerio se obliga a: **a)** Depositar oportunamente en el ICETEX los recursos necesarios para el mantenimiento, fortalecimiento y cumplimiento del fondo. **b)** Comunicar al ICETEX oportunamente la adjudicación realizada por el Comité para el desarrollo del presente convenio. **c)** Efectuar el seguimiento y control académico de los beneficiarios. **d)** Presentar al ICETEX dentro de los treinta días siguientes a su recepción, las observaciones a los informes financieros y de cartera que reporta bimestralmente el ICETEX. **e)** Divulgar las convocatorias y los criterios de selección entre el grupo poblacional objetivo del Fondo. **f)** Presentar la JUNTA ADMINISTRADORA la información necesaria que permita aprobar la condonación de los créditos previa verificación de requisitos establecidos en el Reglamento Operativo del Fondo. **g)** Verificar que el Fondo cumpla con la finalidad para la cual fue constituido. **h)** Aplicar la normatividad legal vigente en materia de Capacitación e Incentivos, en beneficio de los funcionarios de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción del Ministerio durante la ejecución y culminación del presente convenio. **i)** Ejercer control de la ejecución del Convenio por intermedio del supervisor designado para tal efecto. **j)** Actuar dentro de los parámetros fijados en el Reglamento Operativo del Fondo.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA.- LIQUIDEZ DEL FONDO:** El ICETEX solo se hará responsable, para efectos del presente Convenio y de los vínculos que establezca con los beneficiarios en virtud del mismo, hasta por las sumas depositadas por **EL CONSTITUYENTE** solidario al ICETEX, descontando el porcentaje correspondiente a los gastos de administración del FONDO, los gastos de auditoría o interventoría en caso de ser esta necesaria. En consecuencia el ICETEX no girará ni comprometerá suma alguna con cargo a sus propios recursos, para la

**CONVENIO No. 2011-0333 PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ- ICETEX Y EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**

**"MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - ICETEX"**

ejecución del presente Convenio. **PARÁGRAFO:** En todo caso la responsabilidad ante los beneficiarios por la suficiencia de recursos en el FONDO para financiar la culminación del programa académico en los términos que se establezcan para el efecto, corresponderá exclusivamente al **CONSTITUYENTE**.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA.- ADMINISTRACIÓN DEL FONDO:** El administrador de los recursos del FONDO será directamente el **ICETEX** como mandatario del **CONSTITUYENTE**, a partir del direccionamiento y de las políticas determinadas por la Junta Administradora del Convenio y del Reglamento Operativo del Fondo, así mismo, prestará asistencia y asesoría directa para la ejecución de dichas políticas. **PARÁGRAFO:** El **ICETEX** descontará de los recursos del FONDO por concepto de gastos de administración, de cada consignación que se efectúe en el FONDO, una suma correspondiente al cinco (5%) por ciento, de los recursos efectivamente entregados por **EL CONSTITUYENTE**, de igual manera descontará de los recursos del FONDO, los impuestos que se generen a partir de la operación ordinaria del mismo, tal es el caso del gravamen a los movimientos financieros. En el evento de causarse gastos extraordinarios diferentes al enunciado anteriormente y relacionados con la operación del Convenio, éstos deberán ser autorizados expresamente por la Junta Administradora del Convenio y descontados por el **ICETEX** directamente de los recursos disponibles en el FONDO.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- GRAVÁMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS:** El **ICETEX** descontará directamente de los recursos del FONDO y de manera independiente a los Gastos de Administración señalada en la Cláusula Séptima del presente Convenio, el gravamen a los movimientos financieros que se generen en razón y con ocasión de la operación del FONDO, exigibles legalmente a la fecha de la suscripción del Convenio, durante su ejecución y posterior liquidación del mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS:** Los recursos disponibles del FONDO serán invertidos a través del portafolio de inversiones de Fondos del **ICETEX**, y los rendimientos financieros obtenidos serán depositados en el Tesoro Nacional.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- TÉRMINO DE RECAUDO DE CARTERA E INTERESES EN AMORTIZACIÓN:** El recaudo de cartera que administre el FONDO será administrativa en un plazo de 0 a 60 días, prejurídica entre 61 a 180 días y jurídica de 181 días en adelante, correspondiéndole al **ICETEX**, el cien (100%) por ciento de su gestión.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- RECAUDO DE CARTERA E INTERESES:** El capital recuperado ingresará a las arcas del FONDO, aumentando la disponibilidad del mismo. **PARÁGRAFO:** Por capital recuperado se entiende el capital girado más los intereses generados durante el período de estudios. Los intereses pagados durante el período de amortización ingresarán al **ICETEX** en contraprestación por la administración y cobranza de la cartera del crédito.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN:** La vigilancia y control en la ejecución del presente Convenio, por parte del Ministerio, estará a cargo del funcionario (s) designado para tal efecto por el Ministerio, de conformidad con lo señalado en el literal h), de la cláusula correspondiente a las obligaciones del Constituyente, y por parte del **ICETEX**, el Vicepresidente de Fondos en Administración.

CONVENIO No. 2011-0333 PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS  
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ- ICETEX Y EL MINISTERIO DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO.

"MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - ICETEX"

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO:** El presente Convenio podrá ser modificado y adicionado en cualquier momento previo acuerdo de las partes contratantes y en concordancia con las normas que rigen el presente FONDO.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** El presente Convenio se dará por terminado en los siguientes casos: El presente Convenio se dará por terminado en los siguientes casos: **a)** Por mutuo acuerdo entre las partes; **b)** Por incumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, por cualquiera de las partes; **c)** Cuando **EL ICETEX** determine mediante acto administrativo su intención de liquidarlo una vez determine la inactividad del mismo; **d)** Por agotamiento de los recursos disponibles del Convenio para cumplir el objeto. **e)** Por vencimiento del plazo de duración. **f)** Cuando se cumpla con la finalidad del convenio. **g)** Cuando **EL ICETEX** establezca por cualquier medio que el **MINISTERIO** se encuentra incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva del Icetex.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA.- CANCELACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO:** La terminación del Convenio por cualquiera de los casos previstos en la cláusula anterior, implicará la cancelación y liquidación del Convenio, la cual deberá ser solicitada por el representante Legal del MINISTERIO en un término no mayor a sesenta (60) días hábiles contados a partir de la declaratoria de terminación. Surtido lo anterior, EL ICETEX emitirá la respectiva Resolución declarando el inicio del proceso liquidatorio con cada uno de sus trámites subsiguientes. La liquidación del Convenio constará en acta dentro de la cual se especificarán las sumas de dinero que haya recibido EL ICETEX, su utilización, los saldos disponibles, la relación de los beneficiarios aprobados y la ejecución de los servicios. EL ICETEX determinará en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que fue notificada la resolución de liquidación ó de la firma de la liquidación por mutuo acuerdo, la fecha de cierre contable para la entrega de los estados financieros, los cuales harán parte integral del acta de liquidación y contendrán entre otros los siguientes valores: **a)** Depósitos efectuados por el MINISTERIO; **b)** Capital girado por el Convenio; **c)** Gastos de administración; **d)** Sumas con cargo o a favor del MINISTERIO. **e)** Demás valores que hayan afectado el estado de cuenta del Fondo por cuenta del objeto y funcionamiento del mismo. En todo caso, el CONSTITUYENTE, se obliga a responder por las cohortes de los beneficiarios hasta su titulación, para lo cual deberá apropiarse los recursos necesarios con el fin de garantizar las cohortes pendientes al momento de la terminación del Fondo.

Declarada la terminación del Convenio, los documentos firmados por los beneficiarios de los apoyos educativos que se hayan ejecutado tanto vigentes como vencidos, se entregarán y transferirán por parte del **ICETEX** sin responsabilidad alguna a favor del **CONSTITUYENTE**.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL PRESENTE CONVENIO:** Hacen parte del presente Convenio: **a)** La solicitud y soportes documentales presentados por el **CONSTITUYENTE**, mediante solicita formalizar la intención de dar apertura al FONDO. **b)** El memorando de solicitud del Convenio. **c)** El Reglamento Operativo del Convenio.

2011-0333

**CONVENIO No. PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS  
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ- ICETEX Y EL MINISTERIO DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO.**

**"MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - ICETEX"**

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso de que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudirá a la jurisdicción competente.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE  
ACTIVOS:** Las entidades públicas y empresas privadas que llegaren a participar en el presente Convenio, se obligan con **EL ICETEX**, a no utilizar el objeto de este Convenio como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al **ICETEX**, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente Convenio.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Convenio se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución requiere del registro presupuestal expedido por el **CONSTITUYENTE**. Operativamente el fondo inicia el desarrollo de sus obligaciones, una vez se trasladen los recursos Fondos establecidos en la cláusula tercera de este Convenio por parte del **CONSTITUYENTE. EL CONSTITUYENTE** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente documento deberá allegar el recibo de pago por concepto de la publicación, conforme a la normatividad aplicable.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los

15 JUL 2011

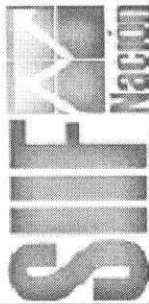
POR EL ICETEX

POR EL CONSTITUYENTE

  
**HENRY GILBERTO MARTINEZ FORERO**  
Vicepresidente de Fondos en Administración (E.)  
y delegado por la Presidenta del  
**ICETEX**

  
  
**IVONNIE EDITH GALLARDO GÓMEZ,**  
Subdirectora Administrativa encargada de la  
Dirección Administrativa de la Secretaria General del  
**MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**





**Reporte Compromiso Presupuestal de Gasto Comprobante**

Usuario Solicitante: LUZ ANGELA ROJAS JIMENEZ  
 Unidad ó Subunidad: 13-01-01-000 MHCP GESTION GENERAL  
 Ejecutora Solicitante: MHPC GESTION GENERAL  
 Fecha y Hora Sistema: 2011-07-15-03:42 p.m.

**REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO**

Con base en el CDP No: 40811 de fecha 2011-07-14. Se hizo el registro presupuestal con el siguiente detalle

Numero:	128611	Fecha Registro:	2011-07-15	Unidad / Subunidad ejecutora:	13-01-01-000 MHCP GESTION GENERAL	Tasa de Cambio:		Saldo x Obligar:	900.000.000,00
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado	Tipo de Moneda:	COP-Pesos	Valor Actual:	900.000.000,00	Saldo x Obligar:	900.000.000,00
Valor Inicial:	900.000.000,00	Valor Total Operaciones:		Tercero					
Identificación:	899990035	Razon Social:	INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PEREZ ICETEX						
Numero:	040007023	Banco:	BANCO POPULAR S. A.						
Identificación:	37924281	Nombre:	IVONNIE EDITH GALLARDO GÓMEZ						
Identificación:		Fecha de Registro:		Numero:	2011-0333	Tipo:	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	Fecha:	2011-07-15
							Documento Soporta		

**Item para afectación de gasto**

Dependencia	Posición Catálogo de Gasto	Fuente	Recurso	Situac.	Fecha Operación	Valor Inicial	Valor Operación	Valor Actual	Saldo x Obligar
000 MHCP GESTION GENERAL	C-510-1000-3 CAPACITACION PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO REGION BOGOTA D.C.	Nación	10	CSF		900.000.000,00		900.000.000,00	900.000.000,00
						<b>Total:</b>		900.000.000,00	900.000.000,00

Objeto: ADMINISTRAR RECURSOS PARA FONDO DE CREDITO PARA ESTUDIOS EN EL EXTERIOR

Plan de Pagos			
Dependencia de afectación de PAC	Posición del Catálogo de PAC	Fecha	Valor a Pagar
000 MHCP GESTION GENERAL	3-8	2011-07-19	900.000.000,00
		CNC - INVERSION ORDINARIA NACIÓN CSF	900.000.000,00
			Saldo por obligar
			900.000.000,00
			Línea de Pago
			NINGUNO